

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Diciembre diez (10) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR COEMPOPULAR
DEMANDADO : DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO
RADICACIÓN : 2020-00326-00

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que los títulos base de la ejecución – pagares Nos. 121524 y 99413 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Eiusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señora DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR, la suma siguiente:

1.-1. Por la suma de \$779.007 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 1 vencida el 31 de marzo 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$357.634, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 31 de marzo de 2020.

1.-2 Por la suma de \$786.655 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 2 vencida el 30 de abril 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$350.492, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios, conforme a la Superfinanciera a partir del 6 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.-3- Por la suma de \$794.377 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 3 vencida el 31 de mayo 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$343.281, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 31 de mayo de 2020.

1.-4. Por la suma de \$802.175 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 4 vencida el 30 de junio 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$336.000, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 30 de junio de 2020.

1.-5. Por la suma de \$810.050 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 5 vencida el 31 de julio 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$328.646, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios.

1.-6. Por la suma de \$818.002 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 6 vencida el 31 de agosto 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$321.221, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios.

1.-7 Por la suma de \$826.032 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 7 vencida el 30 de septiembre 2020, contenido en el pagaré No. 121524, más la suma de \$313.722, por concepto de Intereses corrientes causados y pactados por la cuota en mora vencida el 30 de septiembre de 2020.

1.-8. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS, (\$39.014.521 Mcte), por concepto de Saldo Insoluto de la obligación, contenido en el pagare No. 121524, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 6 de octubre del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

2.- Por la suma de \$411.040 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 1 vencida el 31 de marzo 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.1- Por la suma de \$414.370 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 2 vencida el 30 de abril 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.3- Por la suma de \$417.726 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 3 vencida el 31 de mayo 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.4- Por la suma de \$421.110 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 4 vencida el 30 de junio 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.4- Por la suma de \$1.600.000 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 5 vencida el 30 de junio 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.5- Por la suma de \$437.482 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 6 vencida el 31 de julio 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.6- Por la suma de \$441.024 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 7 vencida el 31 de agosto 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.7- Por la suma de \$444.597 Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 8 vencida el 30 de septiembre 2020, contenido en el pagaré No. 99413.

2.8- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, (\$9.372.781 Mcte), por concepto de Saldo Insoluto de la obligación, contenido en el pagare No. 99413.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 360-1688 De propiedad del demandado DELIA SOLITH ARENAS LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 65.762.961. Y expida a costa del interesado con destino a este proceso un certificado de libertad y tradición. Oficiese.

7.- RECONOCER a la abogada ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ